

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



ANO LX Managua, D. N., Jueves 17 de Mayo de 1956 No. 108
AÑO JOSE DOLORES ESTRADA

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
Novena Sesión de la Cámara de Diputados. Pág. 1153

PODER EJECUTIVO
GOBERNACION Y ANEXOS
Contraloría Especial de Cuentas Locales. 1153

RELACIONES EXTERIORES
Apruébase el Convenio sobre Contribuciones Financieras para el Programa Cooperativo de Educación en Nicaragua. 1158
Nombramiento 1159

MINISTERIO DE ECONOMIA
Conceptúanse como industrias de Tercera Categoría. 1159
Apruébase un gasto. 1159
Autorízanse unos pedidos de Harina 1160

TRIBUNAL DE CUENTAS
Circular 1161

DISTRITO NACIONAL
Ha lugar a una solicitud 1162
Ha lugar a unas ventas 1163

SECCION JUDICIAL
Remates. 1164
Títulos Supletorios. 1164
Terrenos Municipales 1166
Citación. 1167
Declaratoria de herederos 1167
Citación de Procesados 1168

vera, Medina Baca, Bendaña Mendoza, Fernández, Enríquez B., Artiles, Abánza Marrenco, Amador, Paguaga (Luis), Ríos Núñez, Benoit, Paguaga (Gustavo), Zamora, Cerna Baca y Tablada Solís.

1.—El Presidente Montenegro declara abierta la sesión.

2.—Se reanuda la discusión del Código de Aviación Civil y sin reforma alguna se aprueban todos los artículos desde el Arto. 185 hasta el Arto. 272 inclusive, con lo que se da por aprobado en primer debate el Código en cuestión.

3.—Se da lectura al dictamen favorable sobre el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, tendiente a autorizar la transferencia de una partida presupuestal con el objeto de disponer de más fondos para acelerar los trabajos de construcción de la Escuela Normal de Señoritas de la ciudad de San Marcos. Discutido el dictamen, se aprueba por unanimidad. A continuación es discutido el proyecto en lo general y en lo particular, recibiendo la aprobación unánime de la Cámara. De esta manera queda aprobado en primer debate. Asimismo se discute y se aprueba la moción del Diputado Tablada Solís para que al mismo proyecto se le dispense el segundo debate y todo otro trámite posterior.

4.—El Diputado Presidente fija en la orden del día el segundo debate del Código de Aviación Civil, citando para el día siguiente a la hora reglamentaria, y levanta la sesión.

Aurelio Montenegro
Presidente

Salv. Castillo
Secretario

Fernando Medina M.
Secretario

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Novena Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Sexto Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y treinta y cinco minutos de la mañana del día jueves, diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis

Preside el Diputado Montenegro, asistido de los Diputados Castillo y Medina Moreira, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Martínez Talavera, García, Astorga, Pinnell, Mairena, Albir, Vilchez, Pereira, Tala-

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., veintitres de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Las diez y media de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Nicolás Vanegas L.,

la cuenta de la Tesorería Municipal de La Concordia, Departamento de Jinotega, que el señor Napoleón Rodríguez R., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta.

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 5, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Noventa y Dos Córdobas con Treinta y Cuatro Centavos. (C\$ 2,092.34), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 7, de las once de la mañana del diecinueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, con veinte reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las once y media de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasará a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 18, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Napoleón Rodríguez R., presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase correr a los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Doscientos Cincuenta y Ocho Córdobas y Ochenta y Un Centavos (C\$,258.81) que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cincuenta al folio 5; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Felipe Benavides S., en escrito del diecisiete de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 20, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. Napoleón Rodríguez R., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de La Concordia, Departamento de Jinotega, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta. Segundo de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua. D. N., cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. Las siete y media de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Nicolás Vanegas L., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Jorge, Departamento de Rivas, que el señor Filadelfo Arias, mayor de edad, comerciante, casado y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Trece Mil Cuatrocientos Veintiun Córdobas y Cuarenta y Dos Centavos. . . . (C\$ 13,421.42), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 5, de las ocho de la mañana del veintidos de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, con tres reparos pendientes habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las ocho y media de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara a la Tramitación Judicial y en

última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 10, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Filadelfo Arias, presentado como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Tres Mil Setecientos Cincuenta y Siete Córdobas y Veintidos Centavos (¢3,757.22), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cincuenta y tres al folio 3; y

Considerando

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del veintitres de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco folio 11, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Filadelfo Arias, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de San Jorge, Departamento de Rivas, por lo que hace al periodo de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y tres. Tercero de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifique, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srlo.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua; D. N., dieciocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. Las ocho de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Gustavo Espinosa L., la cuenta de la Tesorería Municipal de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, que el señor Ramón Grijalva, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el periodo de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 6, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Setenta y Tres Mil Seiscientos Setenta y Un Córdobas y Setenta y Siete Centavos (¢73,671.77), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 54, de las diez de la mañana del dos de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, con cuatro reparos pendiente, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las diez y media de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, folio 56, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Ramón Grijalva, presentado como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Setecientos Diecisiete Córdobas y Treinta y Cuatro Centavos (¢1,717.34), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve al folio 6; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 64, pide llamar a autos y dictar

sentencia de solvencia a favor de su representante, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Ramón Grijalva, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Cuarto de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D.N., veintiseis de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Las siete de la mañana.

Examinada que fué por Contador de Glosa de esta Sala, don J. López Contreras, la cuenta de la Tesorería Municipal de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, que el señor Luis Castellón, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 2-A, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Trescientos Ochenta y Seis Córdobas con Setenta y Cinco Centavos (C\$ 1,386.75), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 6, de las once de la mañana del tres de Julio de mil novecientos cuarenta y tres con reparos pendientes habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las nueve de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasa-

rará a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, folio 9, el Sr. Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Luis Castellón, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Ochenta y Seis Córdobas con Setenta y Siete Centavos (C\$ 86.77), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 12; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados en la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del dieciseis de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 14, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representante, y oída la opinión de señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Luis Castellón, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. Primero de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel

sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial. H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintitres de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco. Las once de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Nicolás Vanegas L., la cuenta de la Tesorería Municipal de La Concordia, Departamento de Jinotega, que el Sr. Napoleón Rodríguez R., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 7, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Ciento Veinticuatro Córdobas con Veintinueve Centavos..... (C\$ 2.124.29), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 9, de las once de la mañana del veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y tres con veintiocho reparos pendiente, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las once y media de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente juicio pasará a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 19, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. Napoleón Rodríguez R., presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Doscientos Setenta y Seis Córdobas con Treinta y Dos Centavos (C\$ 276.32) que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta, al folio 7; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en

la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio Sr. Felipe Benavides S., en escrito del diecisiete de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 21, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente.

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. Napoleón Rodríguez R., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de La Concordia, Departamento de Jinotega, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta. Tercero de su actuación en tal cargo.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. D., veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis. Las diez de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa, don Fanor Rodríguez A., la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Masaya, Departamento del mismo nombre, llevada por la señora Isaura Gutiérrez v. de Cardoze, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de aquel domicilio, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Resulta:

Que según cuadro demostrativo de Caja que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Catorce Mil Seiscientos Cincuenta y Dos Córdobas con Treintidos Centavos (C\$ 14,652.32), en lo que van incluidos los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, por auto que corre al folio 7, de las once y diez minutos de la mañana del veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, con los pliegos de reparos desvanecidos y este funcionario en providencia del último auto de las once y veintiseis minutos de la mañana del mismo día, año y folio, dispuso que el presente Juicio, pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo, por lo que al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, folio 9, el señor J. Manuel Arostegui F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias como apoderado de la señora Isaura Gutiérrez v. de Cardoze, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que por quedar desvanecidos todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Arostegui F., en escrito del nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, folio 10, pide llamar a autos para dictar sentencia a favor de su representado, señora v. de Cardoze, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, al evacuar traslado, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por la señora Isaura Gutiérrez v. de Cardoze, que llevó en su carácter de Tesorero del Patronato Departamental de Reos de Masaya, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta a cuatro, sexto de su actuación en tal cargo, ésta se aprueba, quedando de consiguiente ella y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería de dicho lugar en lo que se refiere al presente Juicio.

Extiéndasele en el papel de ley correspondiente, previa solicitud a la Secretaría del Tribunal de Cuentas, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Relaciones Exteriores**Nº 3****El Presidente de la República****Acuerda:**

Primero:—Aprobar el Convenio sobre Contribuciones Financieras para el Programa Cooperativo de Educación en Nicaragua para el período del 1º de Julio de 1955 al 31 de Diciembre de 1956, suscrito el día de hoy, entre los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Educación Pública por parte del Gobierno de Nicaragua y el Excelentísimo señor Embajador de los Estados Unidos de América y el señor Director de la Misión de Operaciones de los Estados Unidos, Instituto de Asuntos Interamericanos de Administración de Cooperación Internacional, en representación de los Estados Unidos de América.

Segundo:—Publicar dicho Acuerdo en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, once de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. SOMOZA, El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Contribuciones Financieras para el Programa Cooperativo de Educación en Nicaragua

El Gobierno de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos de América

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

Las contribuciones financieras especificadas abajo se hacen con el objeto de llevar a cabo el programa cooperativo de educación en Nicaragua que se está desarrollando de acuerdo con el convenio entre el Gobierno de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos de América, firmado en Managua el 31 de Enero de 1951, tal como fué complementado.

Artículo II

El Gobierno de los Estados Unidos de América representado por el Instituto de Asuntos Interamericanos de la Administración de Cooperación Internacional de los Estados Unidos contribuirá al Servicio Cooperativo Interamericano de Educación, (denominado en adelante como el «Servicio Cooperativo»), para el período del 1º de Ju-

lio de 1955 al 31 de Diciembre de 1956, con la suma de \$ 50,000 (Cincuenta Mil Dólares) en moneda de los Estados Unidos. Esta suma será depositada a favor del Servicio Cooperativo al firmarse este convenio.

Artículo II

El Gobierno de Nicaragua representado por el Ministerio de Educación de Nicaragua contribuirá al Servicio Cooperativo para el período del 1o. de Julio de 1955 al 31 de Diciembre de 1956, con la suma de \$ 500.000 (Quinientos Mil Córdobas) en moneda de Nicaragua. Esta suma será depositada a favor del Servicio Cooperativo al firmarse este Convenio.

Artículo IV

Las contribuciones aquí previstas serán en adición a las contribuciones hechas al Servicio Cooperativo especificadas en convenios anteriores.

Artículo V

Este arreglo entrará en vigor en la fecha en que se firme.

Hecho en duplicado, en los idiomas español e inglés, en Managua a los 11 días de Abril de 1956.

Por el Gobierno de Nicaragua:

Oscar Sevilla Sacasa,
Ministro de Relaciones Exteriores.

Crisanto Sacasa,
Ministro de Educación.

Por el Gobierno de los Estados Unidos de América:

Thomas E. Whelan,
Embajador de los Estados Unidos de América.

Earl O. Finnie,
Director, Misión de Operaciones de los Estados Unidos a Nicaragua, Instituto de Asuntos Interamericanos de la Administración Operaciones Extranjeras de los Estados Unidos.

Es copia certificada.

Managua, D. N., 11 de Abril de 1956.

Oscar Sevilla Sacasa,
Ministro de Relaciones Exteriores.

Nº 49
El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Nombrar al doctor Manuel Angulo Mena, Consejero de la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno de Guatemala, con el sueldo mensual que a dicho cargo asigna el Rubro Administrativo 0000000 Asignaciones Personales 2030218—0101120

Consejero — \$ 550.00, del Presupuesto General de Gastos vigentes.

Segundo:—El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir del 1o. de Mayo en curso.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Ministerio de Economía

DECRETO Nº 31

El Presidente de la República

De conformidad con el Art. 6p. del Decreto Ejecutivo No. 11 de 6 de Octubre de 1955,

Decreta:

Art. 1o.—Conceptúanse como industrias de Tercera Categoría comprendidas en el inciso a) del Art. 4o. del Decreto No. 11 de 6 de Octubre de 1955, las textiles que producen artículos de algodón a base de hilazas importadas.

Art. 2o.—Este Decreto deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, once de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Economía por la Ley, J. J. Lugo Marengo.

ACUERDO Nº 9 - V

El Presidente de la República,

De conformidad con el Decreto Legislativo No. 162 de 22 de Diciembre de 1955,

Acuerda:

Primero:—Aprobar como gasto necesario propuesto por la Sociedad Cooperativa Anónima de Cateteros de Nicaragua, la suma de Catorce Mil Novecientos Diez Córdobas (\$ 14,910.00), cuya erogación tendrá por objeto sufragar los gastos de viaje y permanencia en ciudad de México de la Delegación de dicha Sociedad Cooperativa, a la Novena Asamblea Ordinaria de la FEDECAME que se llevará a efecto en dicha ciudad del 27 al 31 de Mayo corriente. Dicha Delegación estará compuesta de cinco Delegados con un gasto cada uno de Cuatrocientos Diez y Seis Dólares (US \$ 416.00) o sea Dos Mil Novecientos Ochenta y Dos Córdobas (\$ 2,982.00).

Segundo:—Emítase el Acuerdo de Pago respectivo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Economía por la Ley, J. J. Lugo Marengo.

Nº 1998—F

En cumplimiento de lo dispuesto en el Arto. 6 del Decreto Ejecutivo Nº 5 de 22 de Julio de 1955, sírvase publicar en el próximo número de «La Gaceta», que en la semana del 2 al 7 de Abril corriente, fueron autorizados en este Ministerio, fuera del Convenio Internacional del Trigo, los siguientes Pedidos de Harina de Trigo:

No. de Registro	Importador	Cantidad	País de Origen	
3683	J. Vassalli & Co.	37.5	qq	Canadá
3569	María M. de Garay	450	«	Canadá
3553	Napoleón Alvarado	150	«	Canadá
3682	J. Vassalli & Co	37.5	«	U.S.A.
3873	Quong Yick & Co Ltd.	200	«	U.S.A.
3411	Nic. Long Leaf Pine Lumber Co	3,200	«	U.S.A.
3797	Nic. Long Leaf Pine Lumber Co	3,000	«	U.S.A.
3841	Bluefields Mercantile Company	150	«	U.S.A.
3772	Antonio Rosales	90	«	U.S.A.
3842	José Alberto Carranza M.	75	«	Canadá
3747	Pastor Estrada Almendarez	1,500	«	U.S.A.
3748	María M. Garay	300	«	U.S.A.
3582	Consuelo Lang de Hawkins	150	«	Canadá
3555	Carlos Avilés T.	225	«	Canadá
3562	Betty de Castillo	1,200	«	Canadá
3653	Humberto López Z.	225	«	Canadá
3654	Carlos López Lacayo	300	«	Canadá
3966	Blanca M. Kelly	150	«	U.S.A.
3676	Zacarías F. Rodríguez	200	«	U.S.A.
3982	William Woo	100	«	U.S.A.
3950	Luis Alfonso Delgadillo	600	«	Canadá
3965	Federico G. Kelly	450	«	U.S.A.
4021	Guardia Nacional de Nicaragua	1,500	«	Canadá
TOTAL:		14,290	quintales	

Jaime J. Montealegre M.,
Jefe del Departamento de Comercio
del Ministerio de Economía.

No. 2049—F

En cumplimiento de lo dispuesto en el Arto. 6 del Decreto Ejecutivo Nº 5 de 22 de Julio de 1955, sírvase publicar en el próximo número de «La Gaceta», que en la semana del 9 al 14 de Abril corriente, fueron autorizados en este Ministerio, fuera del Convenio Internacional del Trigo, los siguientes Pedidos de Harina de Trigo:

No. de Registro	Importador	Cantidad	País de Origen	
4070	Luis Manuel Saballos Cassar	300	qq	Canadá
3662	Emilia Navarro Deshon	300	«	Canadá
4089	Kong Fat	150	«	U.S.A.
4054	Valentín Horvilleur	300	«	Canadá
4113	Isabel Cárdenas B.	150	«	U.S.A.
4125	Luis Alberto Granera	180	«	Canadá
4128	Valentín Horvilleur	225	«	U.S.A.
4131	Federico G. Kelly	600	«	Canadá
4109	Horacio Brenes Z.	180	«	U.S.A.
4180	Luis Alfonso Delgadillo	225	«	Canadá
4179	Luis Alfonso Delgadillo	150	«	Canadá
4185	Anita Holman	150	«	U.S.A.
4201	Emilia Navarro Deshon	300	«	U.S.A.
4199	Salvador Monterrey	225	«	U.S.A.
4254	J. Evenor Madriz V.	150	«	U.S.A.
4252	Ernesto López Olivares	325	«	U.S.A.
4222	Napoleón Alvarado	300	«	Canadá
4261	David Soihet	100	«	U.S.A.
4253	Julio César López Zapata	555	«	U.S.A.
TOTAL:		4,865	quintales	

Jaime J. Montealegre M.,
Jefe del Departamento de Comercio
del Ministerio de Economía.

No. 1867—F

En cumplimiento de lo dispuesto en el Arto. 6 del Decreto Ejecutivo No 5 de 22 de Julio de 1955, sírvase publicar en el próximo número de «La Gaceta», que en la semana del 27 de Febrero al 3 de Marzo corriente, fueron autorizados en este Ministerio, fuera del Convenio Internacional del Trigo los siguientes Pedidos de Harina de Trigo:

No. de Registro	Importador	Cantidad		País de Origen
2398	Southern Store	200	qq	U.S.A.
2342	Manuel Antonio Aguilar h.	150	•	U.S.A.
2382	Daniel López Torres	300	•	Canadá
2357	Betty de Castillo	450	•	Canadá
2384	Jack Murphy	150	•	Canadá
2455	Francisco Mántica & Co Ltd.	1,500	•	U.S.A.
2462	Orlando Ocampo P.	225	•	U.S.A.
2421	Brautigan & Cía. Ltda.	150	•	U.S.A.
2555	William Woo	100	•	U.S.A.
2514	Valentín Horvilleur	300	•	U.S.A.
2434	María-M. de Garay	225	•	U.S.A.
2454	Daniel López Torres	150	•	Canadá
2526	Salvador Monterrey	150	•	Canadá
2441	Consuelo Lang de Hawkins	150	•	U.S.A.
2464	Esmeralda Marengo de Parrales	150	•	Canadá
2477	Leónidas y Alberto Torres	300	•	U.S.A.
2452	Gustavo Leclair	150	•	U.S.A.
2227	J. Evenor Madriz V.	90	•	U.S.A.
2533	José Quant	200	•	U.S.A.
2566	Soledad M. de Barreto	150	•	U.S.A.
2638	Eugenio Sam Qui & Co	150	•	Canadá
2578	Josefa Gaitán	150	•	Canadá
2580	Federico O. Kelly	450	•	Canadá
2585	Julio C. Martínez Santos	225	•	Canadá
2581	Federico O. Kelly	300	•	Canadá
2631	F. & C. Reyes Co. Ltd. Suces.	225	•	U.S.A.
2630	F. & C. Reyes Co. Ltd. Suces.	900	•	U.S.A.
2579	Erasmus Holman	450	•	U.S.A.
TOTAL:		8,090 quintales.		

Jaime J. Montealegre M.,
Jefe del Departamento de Comercio
del Ministerio de Economía.

Tribunal de Cuentas

«Año José Dolores Estrada»

República de Nicaragua

TRIBUNAL DE CUENTAS

Managua, D. N., 11 de Mayo de 1956

Circular No. 809

Asunto: *Depósito en efectivo en el Banco Nacional por servicios no prestados*

Señor:

Muy atentamente ruego a Ud. ordenar al Oficial Presupuestario del Organismo a su digno cargo lo siguiente:

1) Siempre que por alguna circunstancia resultó que parte del valor de un cheque fiscal debe de ser reintegrada al

Fisco como no devengada, deberá procederse a devolver el cheque a Tesorería General para que sea repuesto por otro con el valor real devengado.

2) En ningún caso se podrá cambiar el cheque ni depositar en el Banco Nacional la parte no devengada, pues dicha operación representa una liquidación por servicios no prestados al Gobierno, que debe canalizarse a través de Tesorería General y Departamento Mecanizado, para fines de control.

3) Solamente en casos de abonos o cancelación de anticipos (vales), podrá depositarse cheque o efectivo en el Banco Nacional.

Agradeciendo su cooperación al respecto, me suscribo de Ud. muy atentamente,

Eduardo Casco W.

Presidente del Tribunal de Cuentas
Encargado

Distrito Nacional

Nº 85

El Ministro del Distrito Nacional
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha veintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, la señora Ester Castro de Ramírez, mayor de cincuenta años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de la Comarca Los Ladinos, de esta jurisdicción, fundada en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y su Reglamento de 4 de Enero de 1955, solicitó la venta de los derechos del Distrito Nacional sobre una finca rústica de terreno ejidal, con una extensión de tres manzanas, situada como a una legua de distancia al sur de esta ciudad, en la Comarca de Los Ladinos, de esta jurisdicción y comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, camino de Los Ladinos, de por medio, finca que fué de Máximo López; hoy de Carmen viuda de Castillo; poniente, finca que fué de Jesús Castellano, hoy de Nicolás Duarte; norte, finca que fué de Emilio Gaitán, hoy de las monjas del Colegio de «La Inmaculada»; y sur, finca de José Manuel Casfro. Inscritos los derechos de la solicitante bajo el No. 20,423, Tomo CCXV, folios 174 y 175, Asiento 1o. de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud por estar bien claros los derechos de la solicitante y haber ésta llenado los requisitos señalados por el Arto. 2o. del Reglamento de 4 de Enero de 1955.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta», Diario Oficial números 10, 14 y 19 de fechas 12, 17 y 23 de Enero del corriente año; y en el Diario «Novedades» números 6698, 6703 y 6710 de fechas 3, 9 y 17 de Enero del corriente año; y no habiendo ninguna oposición, este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud designándose con ese fin al Ingeniero Emilio Rothschuh, quien practicó dicha diligencia y dictaminó como sigue: «princiando de la parte sur del terreno con un rumbo norte setenta y ochos grados treinta minutos este, con una distancia de cincuenta y siete metros setenta y ocho centímetros; rumbo norte setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos este, con una distancia de cincuenta y un metros setenta y siete centímetros; rumbo norte setenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos este, con una distancia de dieciséis metros cincuenta centímetros; rumbo norte setenta y ocho grados cincuenta y cinco mi-

nutos este, con una distancia de veintiseis metros dieciséis centímetros; rumbo norte setenta y siete grados este, con una distancia de treinta y siete metros dos centímetros; rumbo norte cuatro grados veintisiete minutos oeste, con una distancia de treinta y siete metros treinta centímetros; rumbo norte siete grados diez minutos oeste, con una distancia de cuarenta y cinco metros noventa y cinco centímetros; rumbo norte dos grados siete minutos este, con una distancia de sesenta y dos metros sesenta y siete centímetros; rumbo sur setenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos oeste, con una distancia de treinta y dos metros y treinta y ocho centímetros; rumbo sur setenta grados cinco minutos oeste, con una distancia de cincuenta y siete metros siete centímetros; rumbo sur setenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos oeste, con una distancia de cuarenta metros quince centímetros; rumbo sur setenta y ocho grados un minuto oeste, con una distancia de cuarenta metros sesenta y seis centímetros; rumbo sur ochenta y un grados seis minutos oeste, con una distancia de veintitres metros noventa y nueve centímetros; y finalmente rumbo sur cuatro grados cuarenta y un minutos este, con una distancia de ciento treinta y cinco metros y treinta y un centímetros». El área total del terreno es de dos hectáreas y seis mil seiscientos treinta y ocho metros cuadrados y cincuenta y ocho decímetros cuadrados y fue calificado propio para agricultura.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Rothschuh, tanto la señora Ester Castro de Ramírez como el Síndico del Distrito Nacional estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que estando ordenado en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954 la venta de terrenos ejidales propios para agricultura a razón de Cuatrocientos Córdoba la hectárea o fracción y midiendo el terreno cuya venta se solicita dos hectáreas y fracción, la venta debe hacerse por el precio de Un Mil Doscientos Córdoba.

Acuerda:

Primero: Ha lugar a lo solicitado por la señora Ester Castro de Ramírez.

Segundo: Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional, doctor Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección comparezca a otorgar en representación del Ministerio del Distrito Nacional sobre la finca descrita y deslindada en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo, a favor de la señora Ester Castro de Ramírez, por el precio de Un Mil Doscientos Córdoba, que la compradora debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de escritura de cuenta de la compradora.

Tercero: Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba de la señora Ester Castro de Ramírez la suma de Un Mil Doscientos Córdoba a que se refiere el punto anterior, para depositarlos en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua, D.N., diez y seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor.

No 74

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Considerando:

1o.—Que el señor Domingo Canales, mayor de edad, soltero, negociante y de este domicilio, solicitó la venta de un lote de terreno, situado en el Barrio de «San Jacinto» de esta ciudad, que mide doscientos noventa y siete varas cuadradas y treinta y ocho centésimas de vara de este a oeste por diez y siete varas y ochenta y cinco centésimas de norte a sur, y está comprendido dentro de los siguientes linderos: norte, calle y línea férrea; sur, Distrito Nacional; este, Esmeralda Chávez; y oeste, Zacarías Obando.

2o.—Que estando el lote de terreno dentro del área urbanizada de la ciudad es evidente que ha perdido su naturaleza de ejidal, y siendo además que dicho terreno no es de ninguna utilidad para el Distrito Nacional, por encontrarse enclaustrado en terrenos de la propiedad del solicitante.

3o.—Seguida la información correspondiente con intervención del señor Síndico del Distrito Nacional este funcionario estuvo de acuerdo en la venta solicitada, tomando en cuenta que el terreno aludido de ninguna manera es aprovechable para el Distrito Nacional por su situación.

4o.—Que siendo de evidente utilidad la necesidad que tiene el Ministerio del Distrito Nacional para allegar fondos para las obras de progreso que actualmente lleva a cabo en la capital, en prueba de lo cual el Congreso Nacional lo autorizó a vender los terrenos ejidales, cuya enajenación estaba expresamente prohibida por la Ley.

5o.—Que el precio convenido de cinco córdobas la vara cuadrada es beneficiosa para los intereses del Distrito Nacional, pues este sobrepasa al señalado de un córdoba y cincuenta centavos el metro cuadrado que señala la Ley de 4 de Noviembre de 1954 para la venta de los terrenos situados en zona urbana.

Acuerda:

Primero: Ha lugar a la venta solicitada por don Domingo Canales.

Segundo: Autorízase al Síndico del Dis-

trito Nacional doctor Leonte Valle López para que ante el Notario de su elección, comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional, a otorgar escritura de venta del dominio del lote descrito y deslindado en el punto 1o. del Por Cuanto de este Acuerdo a favor de don Domingo Canales por el precio de Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis Córdoba y Noventa Centavos de Córdoba, que el comprador debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de esta escritura de cuenta del comprador. En la escritura a otorgarse debe hacerse la correspondiente desmembración de la finca inscrita bajo el No. 13,716, Tomo XLVI, Folio 207, y Tomo CCXXIV, Folios 226 al 264, Asiento 1o. Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba del señor Domingo Canales, la suma de Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis Córdoba y Noventa Centavos de Córdoba, que éste pagará como precio de venta del terreno dicho para ser depositados en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.

No. 76

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Considerando:

1o.—Que la señora Emilia Stadthagen de Mejía, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitó la venta de un lote de terreno situado en el Barrio de «San Jacinto» de esta ciudad, de forma triangular que mide noventa y nueve varas cuadradas y setentiocho centésimas de varas cuadrada de superficie, y cuyas dimensiones y linderos son los siguientes: norte, once varas y noventiocho centésimas de vara, terreno del Distrito Nacional; este, diez y ocho varas y cuatro centésimas de vara, terreno de la solicitante; oeste, diez y seis varas y sesenta y seis centésimas de vara, terreno de la misma señora Stadthagen de Mejía; y sur, el vértice del triángulo terrenos de la misma solicitante.

2o.—Que estando el lote de terreno dentro del área urbanizada de la ciudad es evidente que ha perdido su naturaleza de ejidal, y siendo además que dicho terreno no es de ninguna utilidad para el Distrito Nacional

por encontrarse enclaustrado en terrenos de la propiedad de la solicitante.

3o.—Seguida la información correspondiente con intervención del señor Síndico del Distrito Nacional este funcionario estuvo de acuerdo en la venta solicitada, tomando en cuenta que el terreno aludido de ninguna manera es aprovechable para el Distrito Nacional por su forma y situación.

4o.—Que siendo de evidente utilidad la necesidad que tiene el Ministerio del Distrito Nacional para allegar fondos para las obras de progreso que actualmente lleva a cabo en la capital, en prueba de lo cual el el Congreso Nacional lo autorizó a vender los terrenos ejidales, cuya enajenación estaba expresamente prohibida por la Ley.

5o.—Que el precio convenido de cinco córdobas vara cuadrada es beneficioso para los intereses del Distrito Nacional, pues este sobrepasa al señalado de un córdoba y cincuenta centavos el metro cuadrado que señala la Ley de 4 de Noviembre de 1954 para la venta de los terrenos situados en zona urbana.

Acuerda:

Primero: Ha lugar a la venta solicitada por doña Emilia Stadthagen de Mejía.

Segundo: Autorízase al Síndico del Distrito Nacional doctor Leónte Valle López para que ante el Notario de su elección, comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional, a otorgar escritura de venta del dominio del lote descrito y deslindado en el punto 1o. del Por Cuanto de este Acuerdo a favor de doña Emilia Stadthagen de Mejía por el precio de Cuatrocientos Noventiocho Córdobas y Noventa Centavos de Córdoba, que la compradora debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de esta escritura de cuenta de la compradora. En la escritura a otorgarse debe hacerse la correspondiente desmembración de la finca inscrita bajo el No. 13,176, Toma XLVI, Folio 207, y Tomo CCXXIV, Folios 226 al 264, Asiento 1o. Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

Tercero: Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba de la señora Emilia Stadthagen de Mejía, la suma de Cuatrocientos Noventiocho Córdobas y Noventa Centavos de Córdoba, que ésta pagará como precio de venta del terreno dicho para ser depositados en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Comuníquese.—Casa Presidencial. — Managua, D. N., doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 8511

Trez tarde, veinticinco Mayo corriente, subastaráse este Juzgado, finca rústica El Arenal, esta jurisdicción, tres manzanas cabida, limitada: oriente, Telesforo Ampié; poniente, Santiago Pavón; norte, Telesforo Ampié; sur, Jerónimo Ampié.

Ejecución: Antolín Calero a Ezequiel Calero.

Base: doscientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil, Masatepe, once Mayo mil novecientos cincuenta y seis.—J. L. Ramírez G.—Carlos B. Ruiz O., Srio. 3 3

Nº 8520

Cinco de Junio próximo, cinco de la tarde, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, finca urbana barrio San Luis, once y media varas frente calle, por veintiocho y media varas frente avenida, conteniendo casa mediaguas dos cuerpos, forma chalet moderno, bloques de cemento, pilares concreto, ladrillo artificial y todo servicio doméstico moderno, limitada: oriente, avenida enmedio, Filena Baca; occidente, Angela Valle viuda de Padilla; sur, calle enmedio, Apolonio Morales; y norte, Isaura Gómez.

Base del remate: diez y siete mil trescientos sesenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Ejecución: Elida Marengo de Obregón contra Luisa Amanda Huembes de Martínez.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—Franco. H. Borgen.—José Alej. Salinas, Srio. 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No. 8291

Francisco Reyes, solicita título supletorio, finca rústica en La Azucena, de cincuenta hectáreas de terreno propio, limitado: oriente, Juan César Prado y Faustino Reyes; poniente, terrenos nacionales; norte, terrenos nacionales; sur, Blanca v. de Zelaya.

Opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. San Carlos cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—José Ramón Cisneros.—C. Vega Pasquier, Srio.

Es conforme.—San Carlos, cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—C. Vega Pasquier, Srio. 3 3

Nº 8290

Napoleón García, presentóse este Juzgado solicitando título supletorio, finca rústica en La Azucena de cincuenta hectáreas de terreno propio, limitado: norte, Victoria Astorga; sur, caserío de La Azucena; este, Francisco Bermúdez; oeste, Damián Quintanilla.

Opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. San Carlos, cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—José Ramón Cisneros.—C. Vega Pasquier, Srio.

Es conforme.—San Carlos cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—C. Vega Pasquier, Srio. 3 3

Nº 7972

Francisco Paguaga, solicita título supletorio, a) casa de habitación, linda: norte, Mariana Vallecillo, mediando calle; sur, Mercedes Vallecillo; oriente, Max López; occidente, Casa Municipal, mediando calle; b) casa de habitación, linda: norte, Otilia Gaona, mediando calle; sur, Laura Aguirre; oriente, sucesores Soledad Sosa, mediando calle; occidente,

Juana Vallecillo; c) casa de habitación, linda: norte, Carmen Rivera, mediando calle; sur, Joaquín Cortés, mediando calle; occidente, Constantino Aguirre, todas en este pueblo; ch) cerramiento El Cerro, linda: norte, Eligio Cruz y Francisco Córdoba; sur, Lucas Aguirre y pueblo Jalapa; oriente, camino de uso público; occidente, camino a la montaña; d) cerramiento Jaral, norte y occidente, Francisco Córdoba; sur, carretera; occidente, pueblo Jalapa; e) cerramiento, linda: norte, carretera; sur, camino uso público; oriente, Río Coyol; occidente, Francisco Córdoba, todos en esta jurisdicción.

Opónganse interesados.

Juzgado Local. Jalapa uno Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—Alfonso Polanco.—Edmundo Mejía, Srío. 3 3

Nº 8002

Faustino López, solicita título supletorio casa seis varas cuadradas, con cocina, pozo, enmarcada solar treinta varas frente, por cincuenta fondo, ubicada pueblo Larreynaga, lindante: oriente, Abraham Hernández; poniente, Alfredo Hernández; norte, Marcelino Ouldo; y sur, Francisca Reyes.

Terreno propio.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciséis Marzo mil novecientos cincuenta y seis.—J. R. Saborío E., Srío. 3 3

Nº 7974

Ramiro Cáceres, solicita título supletorio finca Bethaia, esta jurisdicción, lindando: norte, camino de uso público; sur, Laureano Ramos; oriente, Ascensión Benavides; occidente, Antolina Avila.

Opónganse interesados.

Juzgado Local de lo Civil. Jalapa, veintiseis de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—Alfonso Polanco.—Edmundo Mejía, Srío. 3 3

Nº 7973

Santos López, solicita título supletorio, finca Los Encuentros, esta jurisdicción, lindando: norte, oriente, Jorge García; sur, Rafael Cerna; occidente, Julio Delgadillo.

Interesados opónganse.

Juzgado Local de lo Civil. Jalapa, uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—Alfonso Polanco.—Edmundo Mejía, Srío. 3 3

Nº 7970

Heyda Portillo Bellofía, solicita título supletorio casa y solar situado este pueblo, linda: norte, Alfonso Irfas; sur, Ursula Gutiérrez; oriente, Carlos Bellofía; occidente, Bernardina Gadea.

Valórala doscientos córdobas.

Oposición término legal.

Juzgado Local. Jalapa, veintiuno de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—Alfonso Polanco.—Edmundo Mejía, Srío. 3 3

Nº 7961

Marcos Rojas Salmerón, solicita título supletorio, cuarta una y media manzana, comarca Almendro, esta jurisdicción, lindante: oriente y sur, río El Almendro; poniente, solicitante; norte, Candelario Pérez.

Terreno propio.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, uno Marzo mil novecientos cincuenta y seis.—J. R. Saborío E., Srío. 3 3

Nº 8027

Bertilda Fernández, solicita título supletorio solar cantón San Felipe, esta ciudad; mide y linda: oriente, diez y ocho varas y media, con María Castillo, calle; poniente, diez y siete varas, con Ana Ro-

sa Marencio; norte, veintiocho varas, con Julio Bonilla; sur, veinticinco varas, con Jerónimo Rosales.

Estímalo doscientos córdobas.

Oyense oposiciones término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandalme, diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—Juan Castro, Srío. 3 2

Nº 8259

Mariana Castillo, solicita título supletorio solar cantón San Felipe, esta ciudad, mide y linda: oriente y occidente, veinticinco varas y media por cada lado, con testamentaria de José León Larios y con Juana Carmona; norte y sur, veintiseis varas por cada lado, con testamentaria de José Pérez y Rosa Marencio, y con Apolonia Talavera, calle.

Estímalo doscientos córdobas.

Oyense oposiciones.

Dado Juzgado Local Civil. Nandalme, diez y siete de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—Lineado—y media—Vale.—Juan Castro, Srío. 3 2

Nº 8241

Elvia Jiménez, solicita título supletorio, finca El Carrizal, esta jurisdicción, linda: norte, El Desague; sur, Pastor Jimenez; oriente, Eleuterio Aguirre; occidente, Joaquín Paguaga.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Local de lo Civil. Jalapa, once de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—Lo—tes tado—no vale.—Alfonso Polanco.—Carlos Guzmán, Srío. 3 2

Nº 8023

Raquel Crstellón, este domicilio, solicita título supletorio casa, solar, esta ciudad, solar mide: sur a norte, veintitres varas; occidente a oriente, quince varas tres cuartas, lindantes: oriente, Dolores Irfas; occidente, Isabel Irfas, mediando calle; norte, Carmen Irfas; sur, Carmen Irfas Huete.

Oyense oposiciones término ley.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, diez Octubre mil novecientos cincuenta y cinco.—J. Rodríguez M., Srío. 3 2

Nº 8024

Alicia Irfas, este domicilio, solicita título supletorio casa y solar, mide dieciséis varas tres cuartas solar, norte a sur, veintinueve varas y media; oriente a occidente, veintinueve varas; oriente, Felipe Benavides; occidente, Esmeralda Barrantes; norte, Simona Morán; sur, Carmen Irfas.

Oyense oposiciones término ley.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, ocho Noviembre dos tarde, mil novecientos cincuenta y cinco.—J. Rodríguez M., Srío. 3 2

Nº 8022

Florentina Torres, este domicilio, solicita título supletorio casa y solar esta ciudad, lindante: oriente, Romelia Rivera, mediando calle; occidente, Nicolás Espinoza; norte, Rafael Benavides; sur, Rubén Olivas, mediando calle.

Oyense oposiciones término ley.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, Enero dieciséis, dos tarde mil novecientos cincuenta y seis.—J. Rodríguez M., Srío. 3 2

Nº 8021

Manuel Espinosa, este domicilio, solicita título supletorio, casa y solar esta ciudad, lindante: oriente, Florentina Torres; occidente, Vicente Herrera, mediando calle; norte, Agustina Montalván; sur, Manuel Acuña, mediando calle.

Oyense oposiciones término ley.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, dos tarde, Enero dieciséis, mil novecientos cincuenta y seis.—J. Rodríguez M., Srío. 3 2

Nº 8092

Manuel Romero, este domicilio, solicita título supletorio solar ubicado en Momotombo, esta jurisdicción, mide cuarenta varas de frente, por cincuenta de fondo, cercas de alambre oriente; Francisco Hernández, poniente; Arnoldo Reyes, norte; José Manzanares; sur, Santiago Castillo. Tiene de poseerlo más de cinco años. Lo hubo por compra a Manuel Alaniz.

Estimado en ciento ochenta córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local. La Paz Centro, Enero veintiseis de mil novecientos cincuenta y seis.—Julio Saavedra.—Oscar Berríos O, Srío. 3 2

Nº 8216

Santos Rodríguez de Varela, de Cinco Pinos, solicita título supletorio, finquita nueve manzanas, Dulce Nombre, una legua poniente Cinco Pinos, comarca Zacatón, con casa de habitación de tejas, potreros, en dos lotes, uno de dos manzanas donde está la casa, linda: norte, camino medio, Pastora Gómez; oriente, camino enmedio, Carmen Mondragón; sur, camino enmedio Jesús Mondragón; y poniente, Inés Espinales; y otro lote, doscientas varas, al sur linda: norte, camino y monte abierto; oriente, camino medio, Carmen Mondragón y Ricarda de Muñoz y poniente, Jesús Mondragón; y tercer lote, cinco manzanas, linda: norte, Celestino y Purificación Carrasco; oriente y sur, camino medio Jesús Mondragón y Antonio García.

Cercos piñuela y alambre, estimados quinientos córdobas.

Húbola de Eusebio Varela.

Quien perjudicase opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintidós de Julio mil novecientos cincuenta y cinco.—Erasmus Palacios, Srío. 3 1

Nº 8193

Nicasio Toruño, se presentó a este Juzgado Local solicitando título supletorio de su finca de agricultura, que tiene lugar Pascuyapa, de esta jurisdicción, de una casa de tejas, de ocho varas por seis de ancho, forrada de palenque, y cuatro manzanas de terreno de extensión, cercadas madera y alambre, y linda: oriente, río de este pueblo; sur, propiedad Refugia Toruño; norte, Pastor Toruño camino enmedio; poniente, el mismo Toruño; un derecho de tierra de un cuarto de caballería medida antigua antigua en sitio Pascuyapa, de esta comprensión, linda: oriente, sitio de Terranova; poniente, con tierras del Madroño; sur, Santa Cruz Río Grande; norte, Milpa Vieja.

El que se crea con derecho opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil. Jicaral, veintitres de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—Baldomero Hidalgo, Juez Local.—Angel Torres, Srío. 3 1

Nº 8191

Sélfida Espinoza, solicita título supletorio solar urbano situado Moyogalpa, linda: oriente, solar Victor Fuentes, calle enmedio; poniente, Margarita Cruz, norte, Fredesvindo Cruz; y sur, Nicolasa Avilés; sin nombre, número ni gravámen, mide veintiseis varas frente, cuarenticinco fondo.

Opóngase legalmente.

Secretaría Juzgado Local Civil. Moyogalpa, veintitres de Febrero mil novecientos cincuenta y seis.—Carmen S. Guillén, Srío.

Es conforme.—Carmen S. Guillén, Srío. 3 1

Nº 8190

Gloria Calderón, solicita título supletorio solar urbano situado Moyogalpa, linda: oriente, plaza pública, calle enmedio; poniente, solar Zolla Barbere-

na; norte, José Mañá Calderón; sur, Alejandro Avellan, calle enmedio. No tiene nombre, número ni gravámen, mide cuarenta varas frente, treintiocho fondo.

Estímalo doscientos córdobas.

Opóngase legalmente.

Secretaría Juzgado Local Civil. Moyogalpa nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Carmen S. Guillén, Srío.

Es conforme.—Carmen S. Guillén, Srío. 3 1

Nº 8189

Brígida Sánchez viuda de Cruz, solicita título supletorio terreno rústico tres manzanas cabida, situado Sacramento, esta jurisdicción, linda: oriente, propiedad Santiago Quadamuz; poniente, posesión Feliciano González; norte, testamentaria Encarnación Flores; sur, el Gran Lago. No tiene nombre, número ni gravámen.

Estímalo doscientos córdobas.

Opóngase término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Moyogalpa, trece de Febrero mil novecientos cincuenta y seis.—Carmen S. Guillén, Srío.

Es conforme.—Carmen S. Guillén, Srío. 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 8095

Leopoldo Guerrero, agricultor, y Ascensión García, de oficios domésticos, ambos mayores de edad, solteros y de este domicilio, solicitan venta, lote terreno ejidal de media manzana de extensión, situado sobre camino Bolonia, a una legua de esta ciudad, lindando: oriente, camino enmedio, predio Francisco Martínez; poniente, sucesión de Juan Bautista Trejos; y sur, el de Concepción López.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los dieciséis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 1

Nº 7830

Celia Castillo Matus, mayor de edad, soltera, bacterióloga y de este domicilio, solicita venta de una propiedad semi-urbana situada en el lugar conocido con el nombre de Quinta Angélica, por el Valle de Ticomo al suroeste de esta ciudad, que mide: veinticinco varas de oeste a este, por cincuenta varas de sur a norte, o sea un total de un mil doscientas cincuenta varas cuadradas, comprendida dentro de los siguientes linderos: norte, terrenos de la sucesión de doña Angélica Ramírez de Argüello; sur, terrenos de la misma sucesión que ocupa la parte del callejón de Los Recuerdos; oriente, lote correspondiente a la señora María Elia Guerrero; y occidente, lote de Leonor García viuda de Estrada.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 1

Nº 7894

José Porras Aguirre, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de la comarca de Santo Domingo, solicita venta de una finca rústica de terreno ejidal compuesta de diecisiete hectáreas y un mil cuatrocientos ochenta y nueve metros cuadrados y comprendida dentro de los siguientes linderos: norte, predio de Cipriano Escobar y Heliodoro Escobar callejón en medio; norte, predio de Trinidad Andino camino de Ticuanupe enmedio; oriente, predio de Asunción Escobar; y poniente, camino

de Ticuantepe en medio predio que era de don Andrés Largaespada y de don Gregorio Ordeñana.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal. Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los trece días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Oficial Mayor del D. N. 3 1

No 8475

Sara Solórzano Rivas, Sara Rivas viuda de Solórzano, Jacoba María Solórzano Rivas, Cristina Solórzano Rivas, Sara Rivas viuda de Solórzano, Cordelia Solórzano Rivas, Osmán Solórzano Rivas y Aquiles Solórzano Rivas, solicitan venta finca terreno ejidal denominado La Oranja, situado en jurisdicción de este departamento, sobre camino de Bola, a legua y cuarto de esta ciudad, según desmembración que se le hizo se redujo a treinta y seis manzanas y dos mil cuarenta varas cuadradas, lindando: norte, finca de Juan de Dios Rodríguez; sur, parte vendida a Alicia Ibarra de Arana; oriente, camino de Bola; y poniente, finca Humberto Torres Molina, camino en medio.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor. 3 1

No. 8476

Zelmira Enriquez de Hinckel, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal, situado kilómetro once carretera a Diriamba, con siguientes linderos y dimensiones: oriente, sesenta varas, carretera pavimentada en medio, terrenos Quinta Angélica; poniente, con sesenta varas, carretera vieja en medio, terrenos de los Solías y de Alberto Solórzano; norte, veintuna varas, resto de Quinta Angélica; y sur, veinticinco varas con terreno La Reforma.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor. 3 1

CITACION

No 8526

Llábase a los parientes de los menores Hilario de Jesús y Ricardo José Berríos Montoya, para que dentro del término de ocho días comparezca a este Juzgado a hacerse cargo de la guarda legítima de ellos, bajo los apercibimientos de nombrarle esta autoridad si no comparecen.

Dado en el Juzgado Civil Segundo del Distrito a las cuatro de la tarde del día catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—Franco. H. Borgen.—José Alej. Salinas, Srio. 3 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

No 8512

Margarita Ortega de Marengo y Carmela Ortega de Cuadra, solicitan se las declare herederas su difunta madre María Ester Guadamuz de Ortega. Bienes: a) finca rústica jurisdicción Nandaime, lindando: oriente, hacienda «Jesús María»; Poniente, terreno «La Conchita»; norte, Valentín López, camino en medio; sur, terrenos de «Jesús María»; y b) objetos muebles.

Interesados opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Granada, once Mayo mil novecientos cincuenta y seis.—Edmundo Matus M., Srio. 1

No 8507

Jesús Meléndez, mayor de edad, casada eclesiásticamente, de oficios domésticos, del domicilio La Trinidad, pide se le declare junto con Vicenta, Adán, Juan Alberto, Pablo y Carmen Meléndez Blandón, herederos bienes, derechos y acciones pertenecientes señor Rosa Meléndez. Bienes: Dos casas ubicadas La Trinidad, cerramiento como ocho manzanas, jurisdicción Trinidad.

Opóngase término legal.

Juzgado de Distrito de lo Civil. Estelí, doce Mayo mil novecientos cincuenta y seis. Calixto Gutiérrez, Srio. 1

No 8937

María Teresa Sacasa, pide se le declare heredera, en unión de sus hermanas Josefina Elena Sacasa ayuda de O'Reardon, María Isabel Sacasa de Pallais y María Teodora Sacasa de Pérez, de los bienes de su hermana Lila María Sacasa viuda de Randall.

Quien se crea con derecho tiene ocho días para oponerse.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito de Managua, a las tres de la tarde del treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—Franco. H. Borgen.—José Alej. Salinas C., Srio.

Es conforme con su original. Managua, treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—Franco. H. Borgen.—Thelma Sánchez G., Sria. 1

No 8488

Isidro Díaz, solicita se le declare en unión de sus hermanos Pablo, Petronila, María y José Díaz Marín, herederos de sus padres Basilio Díaz y Felipa Marín. Señalo siguientes bienes: Finca El Corozo, comarca Balala, doscientas manzanas, limitada: Oriente, Rosendo Marín y Pedro Flores; Poniente, Candelario López; Norte, Concepción Arróliga y Francisco Marín; Sur, Leopoldo Lira. Finca de doscientas manzanas, comarca de El Zahino, ambas jurisdicción Camoapa, este Departamento; limitada esta última: Oriente, Tomás Hernández; Poniente, Ber-sabé Flores; Norte, Emeterio Suárez y Quebrada de La Pita; Sur, Higinio y Simón Suárez. Hay cien reses herrradas con este fierro: **B.**

Quien crea tener igual o mejor derecho, opóngase término legal.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil de Boaco, a las nueve de la mañana del día once de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—Edgar Sotomayor V.—Silvio In-cer B., Srio.

Es conforme.—Secretaría Juzgado de Distrito de lo Civil, Boaco once de Mayo de mil novecientos cincuentiseis.—J. Guzmán O., Srío. 1

—
Nº 8495

Petronila Ortiz Velásquez, solicita declararse heredero bienes su madre Petrona Velásquez, unión hermanos Celestino, Felicitiana, Pastora Ortiz Velásquez, finca rústica San Caralampio, esta jurisdicción, dos manzanas cabida, dos casas pajizas, limitada: Oriente, Benicio Joaquín; Poniente, Filiberto Cermeño; Norte, Alejandro Abaúnza; Sur, Filiberto Cermeño, camino. Inscrita, Registro Masaya.

Interesados opónganse legalmente.

Juzgado Distrito.—Masatepe, diez Mayo mil novecientos cincuenta y seis.—Eduardo Caldera V.—Carlos B. Ruiz C. Srío. 1

—
Nº 8502

Benita Talavera, de este domicilio, presentóse este Juzgado solicitando se le declare heredera, en unión de sus hermanas Francisca y María Isidra Talavera; bienes: cinco manzanas terreno lote número seis, sitio dividido San Diego de las Lagunillas.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Estelí, nueve mañana, ocho Mayo mil novecientos cincuenta y seis.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 152

Por primera vez, citase y emplázase al procesado Juan Alvarez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho; a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Juan Valle Guzmán, de treintidos años de edad, casado, negociante buhonero, residente en el lugar denominado «Chilamate», comarca «La Gateada», jurisdicción de Villa Somoza; bajo la pena de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrársele defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado; y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito. Acoyapa, quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—M. Morales B.—L. A. Gutiérrez M., Srío. 1

—
Nº 147

Por segunda vez cito y emplazo a la procesada Amanda Lainez de Ochoa de diecinueve años de edad, casada, oficios domésticos

y vecina de la población de Cinco Pinos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones menos graves cometido en la persona de la señorita Haydée Casco Espinosa, mayor de edad, oficios domésticos y del domicilio de Cinco Pinos, bajo apercibimientos de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y surtirles en su contra la sentencia que se dicte los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades de la obligación en que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinandega, a las once de la mañana del día dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—Rigoberto Palma Guevara, Juez de lo Criminal del Distrito.—Miguel A. Traña h., Srío. 1

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ☉ 0.20 Por trimestre. . ☉ 15.00
Número retrasado ☉ 0.30 Por semestre. . ☉ 25.00
Por mes ☉ 5.00 Por año ☉ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00

Por año . . . ☉ 11.00

— Por la publicación de clásicos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.